

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora le envió notificación a la demandada el día 25 de septiembre de 2020, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre del mismo año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1201
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00057-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	SERGIO ADRIÁN ZULUAGA CARDONA
Demandada:	GUADALUPE DE JESUS OROZCO
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE RECONVENCIÓN.

1. Revisada la causa, se observa que el abogado de la parte actora el pasado 25 de octubre remitió la notificación al correo electrónico de la demandada, presentando la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO contestación a la demanda el 20 de octubre pasado, encontrándose dentro del término de traslado; el despacho dará por contestada esta y evidenciando a su vez que propuso como excepciones de mérito: *indebida representación por insuficiencia de poder, ineptitud de la demanda, ser la demandada la cónyuge inocente, mala fe e infidelidad del señor Sergio Adrián Cardona Zuluaga* se les dará el trámite respectivo conforme el art. 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS para que realice pronunciamiento si a bien lo considera.

Igualmente, la demandada dentro del término de traslado propuso demanda de reconvencción en memorial separado, la que se ajusta a los requisitos de ley en



consecuencia se admitirá y correrá traslado al demandante por el término de veinte días conforme lo establece el artículo 371 del CGP.

2. Finalmente, considera pertinente el Juzgado decretar una investigación socio familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado al lugar de habitación de los menores de edad DANNA MARCELA y SAMUEL ADRIÁN CARDONA OROZCO para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente visitar el hogar del demandante SERGIO ADRIÁN CARDONA ZULUAGA.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la señora GUADALUPE DE JESÚS OROZCO MANZUR dentro del proceso de DIVORCIO promovido por el señor SERGIO ADRIÁN CARDONA ZULUAGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO portadora de la T.P. N° 141.434 del CSJ, para que actúe en representación de GUADALUPE DE JESÚS OROZCO MANZUR.

TERCERO: CORRER traslado al demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de las excepciones de fondo *indebida representación por insuficiencia de poder, ineptitud de la demanda, ser la demandada la cónyuge inocente, mala fe e infidelidad del señor Sergio Adrián Cardona Zuluaga* propuestas por la demandada para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por la señora GUADALUPE DE JESÚS OROZCO MANZUR en contra del señor SERGIO ADRIÁN CARDONA ZULUAGA por las causales 1, 2, 3 y 8 del artículo 154 del CC.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al reconvenido SERGIO ADRIÁN CARDONA ZULUAGA por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP y córrasele el traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días.

SEXTO: DECRETAR investigación socio familiar por parte de la Asistente Social del Juzgado al lugar de habitación de los menores de edad DANNA MARCELA y

SAMUEL ADRIÁN CARDONA OROZCO para conocer si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales al acceso a la salud, educación, cuidado personal, todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos respecto de este tipo de procesos y rendir el correspondiente INFORME SOCIO FAMILIAR. Igualmente visitar el hogar del demandante SERGIO ADRIÁN CARDONA ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.123 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali__20 de noviembre de 2020
Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria _____

